

RÉGIMEN ELECTORAL DE CEOE TERUEL

Artículo 27.

La elección de Presidente y Vocales de la CET corresponde efectuarla a la Asamblea General, convocada y constituida de conformidad con los Estatutos.

Electores y elegibles:

Serán electores todos los miembros de la Asamblea General.

Serán elegibles para el cargo de Presidente los empresarios inscritos en la Confederación y en plenitud de derechos asociativos y no incurso en causa penal que implique limitación o suspensión de sus derechos civiles, y los miembros de la Asamblea General.

Para el Comité Ejecutivo serán elegibles todos los empresarios que sean socios de pleno derecho de la Confederación y los miembros de la Asamblea General, procurando que los elegidos representen a todos los sectores económicos que integran la Confederación.

Órganos a elegir:

El Presidente:

Su elección corresponde efectuarla a la Asamblea General convocada y constituida de conformidad con los Estatutos. La elección del Presidente conlleva la del Comité Ejecutivo incluido en su candidatura.

El número de mandatos del Presidente estará limitado a dos consecutivos.

En el caso de que no se presentara ninguna candidatura, y únicamente si se da esta circunstancia, como medida excepcional para garantizar el correcto funcionamiento de la organización, la Asamblea General, si así lo estima, podrá proponer al actual Presidente en funciones, quien deberá aceptarlo, la prórroga de su mandato, por un tiempo definido y determinado, y nunca superior a cuatro años.

Una vez cese en el cargo, por cualquier motivo, no podrá volver a optar al puesto en un plazo de ocho años.

El Comité Ejecutivo.

De acuerdo con el artículo 12 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo estará compuesto por el Presidente y ocho vocales.

La lista de vocales que integren cada candidatura tendrá el orden que el candidato a Presidente estime oportuno.

En las candidaturas se procurará que los empresarios representen la mayor diversidad posible de los sectores económicos que integran la Confederación.

Inicio del proceso electoral

El Presidente de la CET, próximo a cumplirse el momento de expiración del mandato, de cuatro años, o el Vicepresidente que corresponda en caso que la vacante del Presidente no se hubiera cubierto, lo comunicará al Comité Ejecutivo, informando de la fecha de celebración de la Asamblea General, que se celebrará, como máximo, en un plazo no superior a 30 días, desde la fecha de finalización del mandato, o de cobertura de la vacante.

Convocatoria de la Asamblea General

La convocatoria de la Asamblea General se hará por escrito con quince días de anticipación, cuando menos, y con expresa indicación del orden del día en la convocatoria, siguiendo el procedimiento regulado en el Artículo 10.

A la convocatoria de la Asamblea General electoral se acompañará copia de las normas del Régimen Electoral y de los posibles Reglamentos que lo desarrollen, y se hará constar expresamente que el censo electoral estará a disposición de los electores en la Sede y Delegaciones de la CET.

El censo electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 9 de los presentes Estatutos, el Director General de la CET solicitará a todas las Organizaciones que la componen que confirmen, en un plazo máximo de una semana desde la celebración del Comité Ejecutivo en que el Presidente informe de la convocatoria de la Asamblea General electoral, la lista de sus vocales, ordenada y con suplentes, quedando todas éstas integradas en el censo electoral, documento que podrá ser consultado en las sedes de la Organización.

En el caso de que no contesten en plazo, se dará por buena la lista de vocales de la Asamblea General Electoral anterior, o las modificaciones que desde esa fecha se hubieren comunicado.

El censo electoral no podrá ser modificado una vez convocada formalmente la Asamblea General Electoral.

Presentación de candidaturas:

La presentación de candidaturas se hará en listas cerradas que contendrán el nombre y apellidos de un Presidente, ocho Vocales y dos suplentes, dispuestos por orden, todos ellos socios de pleno derecho de la organización y miembros de la Asamblea General, y deberá hacerse durante los quince días naturales anteriores a la celebración de la Asamblea, ante la Secretaría General de la Confederación (en horario de oficina).

Excepcionalmente, si no hubiera ningún candidato, las candidaturas se podrán presentar hasta en el propio acto de la Asamblea General.

Las candidaturas, además del escrito de presentación general, se deberá acompañar otro individual de aceptación de la candidatura por cada uno de los interesados, en el que figurarán los datos personales y empresa que representan.

La Asamblea y la Mesa Electoral:

Comprobada la existencia del quórum requerido para la celebración de la Asamblea, y tras la intervención del Presidente, se formará la Mesa Electoral compuesta por tres vocales elegidos por sorteo de entre los presentes. Entre ellos serán Presidente y Secretario de la Mesa los de mayor y menor edad, respectivamente, que serán asistidos por el Director General de la organización y el técnico que éste designe.

La Mesa Electoral sustituirá en la presidencia al Presidente y anterior Comité Ejecutivo.

Los candidatos no podrán participar en el sorteo para la formación de la Mesa.

Tras la constitución de la Mesa Electoral darán comienzo las intervenciones de los candidatos, si las hubiere, con los procedimientos establecidos estatutariamente.

Régimen de votaciones

La elección o destitución de personas será siempre mediante sufragio libre y secreto. Para el resto de

las votaciones se utilizará el sistema de mano alzada.

Delegación de voto.

Todo miembro de la Asamblea General podrá hacerse representar en la misma, delegando por escrito y a favor siempre de otro miembro de la Asamblea su derecho a voto. La delegación de voto se efectuará en el modelo que se acompañará a la citación o tarjeta de asistencia y será revocable, en todo momento, por quien la confirió.

La votación:

Las votaciones se iniciarán, tras la exposición de la Mesa Electoral del procedimiento a seguir, distribuyendo entre los asistentes tantas papeletas como candidaturas se hayan presentado, incluidas papeletas en blanco.

Las papeletas se entregarán a cada vocal y también por cada uno representado, comprobando la Mesa Electoral las delegaciones de voto.

El Secretario de la Mesa irá llamando nominalmente a todos los vocales para que, directamente o a través de aquellos en quienes hayan delegado el voto, vayan introduciendo las papeletas en la urna.

Cualquier papeleta que contenga anotaciones de cualquier tipo o alteraciones a su formato original será considerada nula.

El escrutinio.

Finalizado el proceso de voto, los componentes de la Mesa Electoral procederán, en público, a la apertura de las urnas y al recuento de papeletas.

Resultará elegido Presidente y Vocales el que figure en la lista más votada.

En caso de empate se realizará una segunda votación. Si persistiera, se decidirá a favor de la lista encabezada por el de menor edad.

Terminadas las votaciones y los recuentos, el Presidente de la Mesa Electoral dará cuenta del resultado, que constará en el Acta correspondiente, que será firmada, además por los miembros de la Mesa Electoral.

En ese momento quedará disuelta la Mesa y se dará paso al saludo del Presidente electo.

Incidencias y reclamaciones:

Cualquier incidencia que se produzca a lo largo del proceso electoral será resuelta por el Comité Ejecutivo en primera y única instancia, sin que quepa recurso contra su resolución salvo infracción manifiesta de la legalidad vigente o de la normativa electoral, y siempre antes de la constitución de la Mesa Electoral.

A partir de ese momento, y hasta la proclamación del resultado, cualquier incidencia que se produzca será resuelta por la Mesa en primera y única instancia.

Moción de censura:

Podrá formularse contra el Presidente y Comité Ejecutivo de la Confederación.

La moción de censura deberá presentarse en escrito dirigido al Presidente de la CET, reuniendo los siguientes requisitos:

- Estar suscrita, al menos, por un tercio de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Ninguno de ellos podrá suscribirla si ha suscrito otra durante su mandato.
- Incluir el nombre de los candidatos propuestos para el cargo o cargos que se formula la moción y la justificación de su presentación.

No podrán presentarse mociones de censura en los seis meses anteriores ni posteriores a los procesos electorales ordinarios.

La moción debe ser discutida y votada en el plazo máximo de treinta días desde su presentación, en una reunión extraordinaria convocada al efecto. En la convocatoria aparecerá la moción como único punto del orden del día.

El debate de la moción de censura se realizará mediante el régimen de debates contemplado en estos Estatutos.

La moción de censura será sometida a votación secreta, mediante papeletas que serán depositadas en una urna. Para su aprobación, se requerirá la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho del órgano colegiado correspondiente.

El escrutinio se practicará por la Presidencia, ante el Director General.

Se utilizarán papeletas blancas, en las que el votante pondrá “sí” o “no”, o la dejará en blanco, según el sentido aprobatorio, desaprobatorio o de abstención, respectivamente, que pretenda dar a su voto.

En caso de prosperar la moción de censura, el candidato ó candidatos propuestos tomarán posesión automáticamente del cargo correspondiente. No obstante, su mandato finalizará en la fecha prevista desde la anterior Asamblea Electoral.

Vacantes:

En caso de que el puesto de Presidente quede vacante, el Vicepresidente 1º, o en su defecto, el Vicepresidente 2º, podrá ser propuesto por el Comité Ejecutivo para asumir la presidencia de la organización, debiendo ser ratificado, en ese caso, por la Asamblea General en un plazo máximo de 30 días. En este supuesto, asumirá las funciones propias del cargo, que podrá desarrollar hasta agotar el mandato para el que fue elegido el Presidente sustituido.

En caso de que esta proposición no se produzca, o la misma sea rechazada por la Asamblea General, el Vicepresidente 1º, o en su defecto, el Vicepresidente 2º desempeñarán la Presidencia en tanto no se realice una nueva elección, que tendrá lugar dentro de los 30 días siguientes, siendo de aplicación el Régimen Electoral regulado en el artículo 27, y los posibles Reglamentos que lo desarrollen.

Para los miembros del Comité Ejecutivo las vacantes se cubrirán por los candidatos que figuren como suplentes en la candidatura electa, dando cuenta a la Comisión Permanente en la primera reunión que se celebre.

En el caso de que la vacante no se pudiera cubrir de esta manera, será la Comisión Permanente quien designe la persona o personas que cubrirán la vacante, a propuesta del Presidente.

En caso de dimisión del 50 por 100 de los miembros del Comité Ejecutivo, se considerará el mandato del Presidente revocado y todos los miembros del Comité Ejecutivo cesados, siendo de aplicación el Régimen Electoral regulado en el Artículo 27, así como los posibles Reglamentos que lo desarrollen.

Para suplir el caso de interinidad que la dimisión del Comité Ejecutivo pudiera producir, se elegirá una Junta Rectora compuesta por cinco miembros, que desempeñará los cometidos propios del Comité Ejecutivo, hasta tanto se produzca una nueva elección.